

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 71

Cuaderno No. 1380

Año 1792.

No. de hojas útiles 13.

Autos seguidos por el Monasterio de Santa Clara  
contra D. Pedro Serrano, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 4  
CAJ 127 Causas Civiles.

DOC 2257 Letra I. Legajo N° 93, cuaderno N° 1815.

f 13 (c. *coratula*)

1264 60

Ena Madue D<sup>a</sup> Nicola  
y p 22 Guadua, y Candioze Abb.  
actual del Mon<sup>o</sup> de S<sup>ta</sup>  
Clara con D<sup>n</sup> Pedro Ferrer  
no fue en Canon que p<sup>o</sup>de  
D<sup>n</sup> Mor<sup>o</sup> al Mayorenz  
D<sup>n</sup> Lorenzo Barate

1264  
1401013

1126 / 1815

93



7 r castill.

BULLO QVAR O, VN QVAR-  
TUNO, AÑOS DE MIL SEVE-  
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y  
NOVENTA Y TRES.

Exmo

Mira y pto Na 9<sup>a</sup>

M. A. J. J. J.

En

Lima

La madre D<sup>a</sup> Nicolasa de Huánga,  
Candide, Abadesa actual del Monasterio  
de S<sup>ta</sup> Clara desta Ciudad, padece ante  
V. E. consumación de dolo y dolo que  
por providencia de V. Señores desta  
Real Audiencia se mandó que la parte del  
Monasterio depositase en el Cofre del  
Papal sellado por ocho y un real, y medio  
encada año para el efecto que se expresa

Lima Sept<sup>re</sup> 14 de 1793 en lo que se refiere a  
Mencionar tres acciones de D<sup>o</sup> Josef Antonio de  
Alamoxa que se manifiestan para que  
se debuelban. En la exhibición realia por

El Comendado Jure y Mayorazgo cobrado el año de 1793  
declare como resobrada el Monasterio con su avacudado ante  
y se comese, y pto en gozo de tanto. Hasta el año pasado  
de setecientos ochenta y siete cum-  
plido; aunque corria etal Cobrador  
hasta a setecientos ochenta y ocho

Monasterio de los Libros El Monasterio de por ende  
para que use gaban anual merced, lo en p[er] abos die  
ocho p[er] un real, y medio, no se abe aqui  
porque no ha acreditado el cumplimiento

La parte El Monasterio no ha omiti  
do todas aquellas diligencias conducentes  
ala averiguacion de este negocio, ya en el Capitulo  
El Papel Sellado, y a con el mismo no d[omi]no Pedro Ven  
rano. En aquel lugar no hai rason, ni con  
tancia de la exhibicion, y Pedro no da a alguna  
en asunto que tiene ser poco al de b[er] de b[er]  
Ello mandado por el Sr. Señores de la Real  
Aud[encia] para tambien al propio interes del  
Monasterio, que no debe recargarse el lo que  
puede expedir facilmente

Del año de setecientos setenta y nue  
ve (que es el ultimo referido el Receptor del  
Papel Sellado), al de setecientos ochenta y  
ocho, en que solio d[omi]no Pedro Verrano, del libro  
de la Renta del Monasterio, corrieron  
nuebe, y a rason de los die[ce] y ocho p[er] un real  
y medio, importa lo que debia entregar a en  
es sesenta, y tres p[er] cinco, y medio reales.  
El Sr. Pedro no lo ha hecho. Si aunque se le re  
combiene nada salda, haviendose descargado  
de cuenta data, debe a esto juridicamente

po amedio de la superior providencia de V. B. que se  
dica la suplicante, para que el expresado D. Pedro  
satisfaga el cargo que se le aie, o acredite la a-  
tificacion en esta atencion

V. B. pide q<sup>ca.</sup> sup que hauiendo por manifestado a los  
reos reinos el Receptor que fue del Papel sel-  
lado para que se le vuelvan en su vista, y lo debu-  
do de sisa mandar que el Pedro Serrano -  
Maordomo Cobrador que fue del Monasterio  
de Santa Clara desta Ciudad, o prelo bajo el  
juramento de no negar en el caso el Papel  
sellado los diez y ocho p<sup>ca.</sup> un real y medio que  
le debia exhibir. A que sujeto lo hizo, y donde oc-  
currió en un año de siete años que debio  
cumplir, sin la benefició, lo que secho se en-  
treque ala parte del Monasterio para el  
uso de su accion, en que espera recibir bien  
y merced de la grandesa de V. B. =

F.º Nicolás Zuñiga  
y Candiole

Habiendo solicitado D.º Pedro Serrano asistente  
cegi.º hize la Declaración q.ª en la mandada en el suplen-  
to de Decreto del Margen deste Memorial no se  
he podido encontrar en mas de cinco ocasiones q.ª en di-  
tintos dias q.ª ora le he solicitado para el efecto in-  
dicado q.ª en su Expon. al Citado Serrano me ha asun-  
tado que se halla en un Chaora y pare q.ª en fonte  
de bono por diligencia en Lima a 10 de octubre



13  
Plu de D<sup>no</sup> Pedro Texano en nre de la U. D. Yrau. Tanizo  
Presidenta del Mon. de Sta Clara diez y ocho p. uno y medio  
xx los mismos que de un de los SS. de la R. Aud. estan  
mandados depositar en este Capn del Papel sellado y per  
tenezen al Cano que paga Tho Monasterio al Mayorazgo  
& D<sup>no</sup> Lorenzo de Taxate Lima y Marzo 19 de 1777

Joseph Ant<sup>a</sup> de Alzamora  
Vazino

San 19 de 1777

B

4  
D<sup>ni</sup> D. Pedro Texano en nombre de la Madre  
D<sup>na</sup> Izabel Panizo Presidenta del Monasterio de S<sup>ta</sup> Clara  
diez y ocho p. uno y medio x<sup>i</sup> los mismos que de oñ  
de los N. de la R<sup>l</sup> Aud.<sup>a</sup> estan mandados depositar en  
este Capn el Papel sellado y pertenecen al Cano que  
paga dho Monasterio al Mayordomo el D. J. Lorenzo de  
Zarate Lima y Marzo 18 de 1778,

Joseph Ant<sup>o</sup>. de Alzamora  
Uzino

son 18 p. 1/2

5  
Qui  
Yo el D. Pedro Terrano en nre. de la Madre Doña  
Ignacia Panizo Presidenta del Monasterio de Sta Clara  
diez y ocho p. uno y medio de los mismos q. de orden  
de los N. de la R. Ud. estan mandados depositar  
en este Capn del Papel Sellado y pertenecen al  
Cano. que paga dho Monasterio al Mayorazgo de D. Lorenzo  
de Zorate Luna y Marzo 18 de 1775

Joseph Anu. de Alzamora  
Uzino

don 18 p. 11/2



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENA  
Y TRES.**

Como

La madre D<sup>a</sup> Nicolara de Trujaga y Cambiote  
Madra actual del monasterio de Santa Clara  
de esta Ciudad parece ante V.E. con un hijo de  
menor edad que combiniendo al interes  
de la monasterio, y que D<sup>no</sup> Pedro Serrano tiene  
una declaracion de tenor de algunos hechos  
lo puso en execucion por medio de la se presenta  
cion que se demuestran a V.E. por lo mandan  
declarare y entregare para que se use el  
derecho como combiniere. El D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> de  
nuestro de Ercebas, lo ha solicitado en muchas  
ocasiones. Dirixose a dar, y ora se  
no ha conseguido encontrarlo a pretento de  
que creaba en su Chacra segun consta  
de la Certificacion de este subalterno. Si  
acaso es cierto deitan en aquel lugar, lo  
dan a fiera basara. Ni en ovi debe cum  
plir en la Ciudad con lo mandado por V.E  
sin el mayor gusto del monasterio por

lo que buelbo la suplicante a la Superior  
audad de V.E. y para ello

A.V.E. pido y suplico que hauiendo por preven-  
tado el Superior Decreto anterior, y

Smia Dec. 19. Excoficacion del Vnoprox Manuel  
y 1792. de Escobar, vesiva mandan buelboer

re inoera subalterno, para que en qua

Respecto a que el Merquiano dia. Ora y lugar en que se alla  
Pedro Serrano no se ad Pedro Serrano que no sea Sagra

ante en su cara do, o privilegiado vete recombenya a efecto

los dias Commodos de que cumpla con aver la declaracion

para verificar que le esta mandada aver en justicia

la declaracion que conuenced el para al canuar ella

que se solucita, grandera de V.E.

causa de nuevo el Acruaxio, y

no encontrandolo le dejara el

S<sup>or</sup> Nicolasa Izuiaga y Candio  
te Abba

papel de errito, citandole dia para la declaracion, con aperecerim

o que le parara su erusa el persuisio que sea de dno

30

Salinar



En quarto.

7

SELLO QUARTO, EN QUARTO  
TIPO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y  
NOVENTA Y TRES.

En  
Exmo S<sup>ra</sup>

Lorenzo Berrueta en vice. La madre Aba  
deia el monasterio de Santa Clara de esta ciu  
dad puse a los pies de V. E. conseruacion rendimi  
ento Dize que su parte suaria desta Superiori  
dad afin de que D. Pedro Serrano maiondorno  
cobrado que fue de dho monasterio, declarare  
bajo juramento, si en el Capon el Papel Sellado, ha  
via entregado a nualmente Diez y ocho p. un  
real y medio por la obligacion en que esta ba  
dho monasterio, de aver esta exhibicion, y don  
de esta ban los recibos que acreditan el cumpli  
miento, hauiendole mandado por V. E. ha hecho  
cada un 6.<sup>ta</sup> el expediente que se manifiesta por  
la que el eria en la responsabilidad de pagar  
ala parte del sup.<sup>te</sup> Oponer en el Capon el Pa  
pel Sellado, ciento y oventa y tres p. vnos y me  
dio realer, con mas, los costos que se compen

Dieren en cuenta instancia, como en despartida

Lima Nov 22 1792 D<sup>no</sup> Pedro Searano confiesa en la declaracion  
 citada, la obligacion que tubo en el tiempo  
 que fue Mayor-domo Cobrador del Monasterio,  
 de poner en el Capon del papel sellado diez y  
 ocho r<sup>os</sup> un real y medio. Fue cumplido cuando  
 se pedia a el el d<sup>o</sup> Juan Maria de Sison, y con ello se ajustaba sus cuentas;  
 a la Torre para Asi lo que corresponde a el en la Superioridad  
 que comunique la Real C<sup>o</sup> para la condenacion que se pide  
 quando las provi- sion de mostrar con manfechas el d<sup>o</sup> re  
 dencias que pon rion de p<sup>o</sup> y p<sup>o</sup> y la de la en que salio  
 de Cobrador d<sup>o</sup> Pedro, que deno a el con la  
 no correspondan

30

entrega que supone en el papel sellado el d<sup>o</sup> en  
 en obligacion executiva de a el el pago de la  
 madre Madera, Opone en Deposito los  
 ciento veinte y tres p. cinco y medio de  
 a el

de un desca. b. indisp. al. cuan.

Sanchez  


Fecha el primero de Mayo de setecientos  
 setenta y siete en que exhibia diez y ocho  
 p. un real y medio. Executo, lo mismo  
 en Mayo de setecientos setenta y ocho  
 y en Mayo de setecientos setenta y nue-  
 be. Salio de Cobrador el Monasterio por  
 Noviembre de setecientos ochenta y ocho de



consequente con beta cargo, siete años de  
retención retenta y siete, de expresado  
de retención ochenta y ocho, que arrason de  
diez y ocho p. un real y medio en cada año, tam-  
bian los dichos ciento setenta y tres p. vin-  
co, y medio real —

De este cargo no se liberta d. Pedro con  
la excepción de que con los recibos que sacaba al  
Receptor del Papel Sellado apuntaba sus cuentas,  
y las documentaba alor aladren Abadesan, y se-  
cretaria, porque aunque sea cierto el que se le car-  
gaba con la entrega de los diez y ocho p. un real y  
medio no entregó ni manifestó los respectivos —  
alor ciento setenta y tres p. cinco y medio re-  
alor de los siete años de que se le dice el cargo.  
Las madres Abadesan lo recibieron, y proveyendo  
de buena fe, pasaron por la exhibición que se le  
debería, haberse hecho en el Cason del Papel Sella-  
do —

La prueba de que d. Pedro Serrano no ma-  
nifestó ni entregó los recibos de que se hecha  
expresión en la dicha confesión que dice el Re-  
ceptor del Papel Sellado, de no haberse Deposita-  
do en su poder por d. Pedro taler diez y ocho  
p. un real y medio en ninguno de los ocho  
o siete años que ha que corre de tal Receptor.  
Vivo esta y mantiene su Cason en la Calle  
de San Domingo; con que d. Pedro dice ni



Un quartillo.

**SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.**

mal. de que con los recibos que sacaba apuntaba sus cuentas. Los claudres Abadeses los tomaban, y guardaban —

Quando vió e pue el Receptor del Papel sellado que expiese hasta la fecha el cargo por uno, o por años, mayor, o menor, y niega el recibio, llamar costa partida entregada por D. Pedro Serrano, en razon de Deposito mandado a ser a la parte del Monasterio, no se alcanza como puede asegurarse, que se hizo la exhibicion. Sacaron los resguardos, y con ellos documentaban las cuentas dadas al claudres Abadeses. —

Como por mano de estas no corria la entrega del dicho papel por un real y medio si por la del D. Pedro Serrano en calidad de Maiondomo Cobrador de las Rentas del Monasterio no pudierón estar quedando de biendo uno, o algunos años como expresa D. Pedro. Por su falta en las vicisitudes, y se ayta el dicho bierno delos ciento setenta y tres por un real y medio de aley, debe responder por este Justo



Un quartillo.



**SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.**

*Cango puestas en atado en tata al Monasterio. Vno pudo manifestar ni entregar resco alguno; porque el Receptor el Papel Sellado niega el que se le hubiere debido si quiera el importe de un año, como afirma d. Pedro, lo que se pone en la declaracion.*

*Esta tiene en su contra, y por ella se debe juzgar, y excochar al pago de la cantidad que se le remanda, entanto no acredita la verdadera exhibicion en el Deposito, porque se niega a ser cumplido con diez constancia de la verdadera entrega, y lo jurafica como se le oyo. el no haber razon en el Cason el Papel Sellado de tal Deposito desde el año de setecientos noventa y siete, hasta el de setecientos ochenta y ocho en que valio de cobrador el Monasterio por lo de lo qual.*

*A. J. C. pide y sup<sup>ca</sup> que habiendo por manifestado los Superiores Decretos de J. C. relativos y declaracion de d. Pedro Serrano de f. 2.ª esta se vea en la vista condenar lo al pago de ciento setenta y tres r. v. y medio reales, para que por la parte el Suplicante se pongan en el Deposito ordenado, el Cason el Papel*

Dellos, como igualmente el importe de los  
costas que causa, como el de particia que con  
menes de pena de la granteria de J. C.

Pedro Serrano

Por el Codigo el Sup<sup>o</sup> Dec. Examinado  
ado a D. Pedro Serrano, virrey  
juicio de lo q. Resulta ejecutivo de  
ma y en fecha 28 de 1772

Fonse y Tagle

Proveyo lo de mas de este tado y firmado el 30 de  
D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Matias de la Torre y Tagle Abogado de esta  
2<sup>a</sup> Audiencia y Alcalde Ordinario de esta  
Cuid y en virtud p<sup>a</sup> me Mag con pante  
cer del D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Cayetano Belmon A. de  
de esta Cuid en el dia de la fecha

Amem' Andres de Barrios

En la Villa en quatro de Diciembre  
de 1772. yo el Sr. D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Matias de la Torre y Tagle  
notifico que el Auto de la Cuid de D.  
Pedro Serrano en su persona de  
J. C.

Andres de Barrios

de a gen para Pleitos.



10

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS, Y NOVENA  
Y TRES.

Sean quantos esta Carta vieren como yo della  
de Doña Nicolasa de Sangua y Condesa Abadesa  
tuál del Monasterio de Santa Clara desta Ciudad de Lima  
Reocando como Reo el Poder general para Pleitos que  
tenyo dado a Felipe Vreda Procurador del numero de esta  
Real Audiencia de quando en una buena opinion y forma  
doy por la presente que nuevamente doi mi poder  
cumplido el que se dexa ve Requiere y es necesario  
a Lorenzo Mexical Procurador del numero de la  
misma Real Audiencia, general para todos los Plei  
tos, Causas y negocios, Civiles y Criminales, Eclesiás  
ticos y Seculares, movidos y por mover quantos  
al presente tiene dicho mi Monasterio, y tubiere  
en adelante, contra qualquiera Persona y con  
tieneo, asi demandando como defendiendo, con  
tal que no responda a demanda nueva que se  
le ponga sin que primero venga notificado  
en Persona; y constando de ello pareciere y  
presente ante los Justicias y Jueces de villa  
ortad, y Eclesiasticas Audiencias y tribunales  
que con Dexecho deba, y haga Pedimentos, Reque  
rimientos, Citaciones, querrelas, acusaciones  
Embargos, desembargos, Consentimientos de  
Voluntades, Ventas Exoneras y Remates de bienes; por  
y tome posesion y amparo de ellos; presenten  
tiempos, Exericios, Exentados, testimonios y Pape

11  
leo, abone lache, Reune, Ture accie, proena ape  
ley suplique, oiga stuo q vntenias, las favo  
rables Conuienta, qd los monasterios oiga las  
operaciones, pida terminos v aque Comuend  
las que haca lea q publica donde y quando  
conuenza, q finalmente haga todos los de  
mas actos q diligencias que fueren necesar  
ias, hasta que los dichos Pleitos referencian  
q acaben por todos opudos instantios y vnten  
cios, que el Poder que para ello se Requite  
se cumplido q bastante, en todo con sus  
inuidencias, & pendenias, libre franqa  
y general administracion en quanto  
alo referido, con Retencion & costas en  
forma, cuyo cumplimiento obligo  
los bienes de dicho mi Monasterio ve  
gun derecho. Con Poder a los Justi  
cios que de dho Causas deban cono  
cer, para que alo referido les apre  
nien, como por Sentencia pasada  
en autoridad & cosa Juzgada, sobre  
que Reunio las de mas leyes de  
su favor con la general que lo pro  
hibe: Jureo fecho en la Ciudad de los

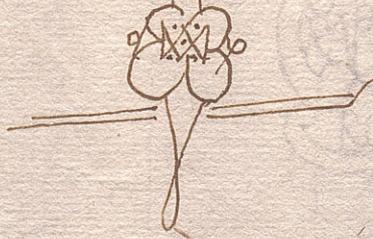
---

Reyno del Peru en diez y seis de Noviem  
bre de mill e setecientos noventa y dos años.

15

Yo el presente Escriuano dei feé conuerso, lo firmé viéndolo  
terçero Don Pedro Nolasco Posuello, Don Jo  
sé de Piados, y Ygnacio Hillon Valasco  
Escriuano Real = Ura Niolasa Treviaga  
y Candista = Ante mi Santiago Mantel  
Escriuano de Real Magistad

Conuendá con el original de su Contexto que que  
da en mi Realpiso a que me Remito. Por aque  
lante de pedimento de la parte dei el presente testi  
monio en dho dia mes y año



Santiago Mantel  
Escriuano de Real Magistad

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Lorenzo Berrocal a N.º del Monast. de Santa Clara  
ve ena Capital en los autos cond. Pedro Serrano p.º Can-  
vial sup. y demas des. digo q. de mi escrito en q.º solies.  
se se le Notifican a ene deudor certifiando el importe  
de la Demanda, se sirvio V.º comunicarle traslado. Este  
determinacion aun no se le ha podido haver rauer, p.º  
hallarse fuera de esta Ciudad en el Puerto de los Cha-  
llos, donde continuan. Niite, de manera q.º se  
hace interminable ene amargo, ademas de los cre-  
cidos costos, q.º se originan, p.º la Distancia, todo  
lo q.º es perjudicial a la parte del monast.º y p.º Mu-  
dian en lo posible tanto Jlabamem

A V.º sup.º se sirva Mandar a le Notifique  
a d.º Pedro Serrano, nombre Apoderado en esta  
Ciudad, con quien se entienda este Negocio, pa-  
ra otian los referidos perjuicios, y ver en jus-  
ticia q.º pide, sup.º en animia ami p.º le Nues.º  
con.º G.º

Lorenzo Berrocal

Notifique vobis como se pide Lima y  
Dize 3 de 1792

Torne y Tagle

*[Signature]*

Proveyo lo suso decretado y firmado el  
Don D. Don Matias de la Torre y Tagle Abo  
gado desta R<sup>a</sup> Audiencia y Alcalde  
Ordinario desta Ciudad y su Territorio por  
su Mas<sup>a</sup> con parecer del Don Don Caye  
tano Belon Arce de esta Ciudad en  
el dia de su fecha =

*[Signature]*

En la Villa de Guatimo de D. D. D. D. D.  
mi Bet. no se le da y por no el D. D. D.  
notifique el D. D. D. de D. D. D. D.  
de D.  
1007 =

*[Signature]*



El cuarto.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Lorenzo Ferracal a V. E. del Monast. de S. Clara  
en los autos con D. Pedro Tenorio p. Cantidad dep. y  
mas D. Digo q. esta causa, e para el estado, y aun  
sin embargo de las dilig. q. se ha practicado no he podido  
consegir su curso. Al monast. de mi p. le es muy pre-  
dosa esta demora, y le importa algunos miles la mi-  
fancia, sobre q. ha hecho capricho D. Pedro observen  
este asunto. Cerna en quatro años tiene en iniciada,  
y nada se ha adelantado, oy es indispensable su  
curso, p. lo q. y p. q. se logre tan loable fin.

A V. S. sup. se Sina M. vander, q. poniendo el punto Es-  
tacion del Par. de los autos, se traygan al despa-  
cho, y hallandose fuera del Ofi. se vaguen en las  
y lugares donde se hayen, sin q. se admita a persona  
descrito alguno en el entret. se traen a la vista  
en sus q. p. con. N.

Lorenzo Ferracal

13 Pongase con los Autos, y se queuense en  
la Parte, y lugar, donde se hallaren. Lima  
a 28 de Junio de 1796.

Aballón

Procurador General, y Fianado el Sr. Marques de  
Castellon Alfonso de la Cuesta Ciudad, y Alcalde ordinario en  
ella, y en su jurisdiccion por S. en en el dia de hoy por su  
al propietario Sr. Don Thomas Alonzo, y Don Daxeca en el  
Sr. Capitan Pedro A. con esta ofa Ciudad.

Juan de Dios

113